

Ciudad de México, 02 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en el H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29; Artículo 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Artículo 2 fracción XXXIX, 5 fracción I, 95 fracción II, 98 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa y solicitamos de manera respetuosa, sea turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Deporte.

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN EL DEPORTE:**

2



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Históricamente, las mujeres han luchado incansablemente para ser reconocidas como sujetas de derechos. Debido a esta lucha, se han logrado espacios en diferentes ámbitos de la vida pública y privada, lo que ha permitido que las mujeres y las niñas puedan desarrollarse libremente en profesiones, actividades y trabajos que antes eran impensables.

El objetivo de la presente Iniciativa **es que las Instituciones encargadas del Deporte garanticen que existan las condiciones presupuestarias necesarias para que las mujeres y niñas puedan desarrollarse de manera adecuada y con recursos suficientes en las diversas disciplinas deportivas.**

El deporte y sus diferentes disciplinas han sido acaparadas mayoritariamente por hombres, lo que obedece a un brecha de desigualdad que afecta directamente a las mujeres. El Foro Económico Mundial define las brechas de género como la desigualdad de acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres, sin importar la cantidad de recursos que existan. Por ello, resulta necesario que se implementen políticas públicas con perspectiva de género para reducir las brechas de género en el deporte y en otras esferas de la vida pública y privada.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) identifica a las políticas públicas como un medio para combatir dichas brechas de género y sostiene que estas deben estar orientadas a acciones específicas que reduzcan la desigualdad. Por lo anterior, es importante que para reducir las brechas de género que actualmente existen en el deporte, se intervenga de manera directa mediante políticas públicas que incentiven



la educación física de las mujeres, las niñas, las personas jóvenes y los grupos vulnerados. Asimismo, se debe buscar que los estímulos, premios, incentivos o becas sean distribuidas de manera igualitaria para la participación de las mujeres y los hombres y dar la misma importancia en los medios de comunicación a los logros de las mujeres que a los de los hombres.

También, es importante que el Gobierno Mexicano, a través de sus instituciones adopte políticas de acción afirmativa, mismas que estén orientadas a posicionar a las mujeres y las niñas para reducir o lograr eliminar las desigualdades que las afectan.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que:

“El deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”.¹

- **Énfasis añadido.**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reiterado que es de suma importancia que el acceso al deporte se genere en condiciones de igualdad para las mujeres y hombres, ya que se ha demostrado que el deporte apoya el empoderamiento de género, especialmente en las niñas y las jóvenes marginadas o limitadas social, económica o físicamente. De acuerdo a lo anterior, se puede vislumbrar que la naturaleza transgresora de la participación de las niñas en el deporte puede cuestionar el patriarcado y contribuir al empoderamiento de género y a una mayor igualdad entre hombres y mujeres.

¹ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas (ONU). ***El deporte como forma de promover el desarrollo Internacional.*** <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-deporte-como-forma-de-promover-el-desarrollo-internacional>



Un estudio realizado en Delhi (India) constató que, entre las estructuras sociales profundamente patriarcales, la programación basada en el deporte brinda a las niñas y las jóvenes la oportunidad de adquirir importantes conocimientos relacionados con la salud reproductiva y mejorar su confianza, posición social y relaciones.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

Canadá ha incorporado la perspectiva de género en sus políticas públicas deportivas, mismas que se han orientado a reducir la desigualdad de género mediante 3 acciones específicas:

- I. Desarrollando estrategias colaborativas para incrementar la participación en el deporte para todas y todos;
- II. Desde la Asociación Canadiense, **se participa para desarrollar e implementar una estrategia deportiva para incentivar la participación de las mujeres y las niñas en el deporte y la actividad física;**
- III. **Creando una iniciativa para incrementar las oportunidades de las mujeres para fungir como entrenadoras y líderes en el deporte,** preponderando la participación de personas con diversidad funcional y minorías visibles.

A nivel mundial, en lo que respecta a la participación de atletas mujeres en las competencias deportivas, en los Juegos Olímpicos de 1900 de París sólo había un total de 22 atletas mujeres, en los Juegos Olímpicos de 2016 de Río de Janeiro existió una participación de 4,700 mujeres el 45% del total de participantes, en el primer evento olímpico que existió con una participación igualitaria de mujeres y hombres fueron los Juegos Olímpicos de la Juventud 2018 de Buenos Aires y, finalmente **durante los Juegos Olímpicos de 2020 de Tokio también se alcanzó paridad en los Juegos Olímpicos, con el 48.3% de participación de mujeres.**



Sin embargo, un estudio de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) demuestra que, en los altos mandos del deporte, la presencia de mujeres en espacios de toma de decisión está lejos de alcanzar porcentajes siquiera cercanos a la paridad.

El **Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF)** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² destaca que:

Durante 2022, el total de la población femenina de 18 años y más que practica deporte fue de 35.6%, misma que está por debajo del porcentaje de los hombres que practican deporte que es de 49.5%. En comparación con encuestas de años anteriores, se puede notar que durante 2022, el total de mujeres de 18 años o más que practican deporte fue mayor al 33.3% del 2021. Pero, en comparación con la primera encuesta realizada en 2013, el porcentaje de 2022 de mujeres que practican deporte es menor al porcentaje de 2013, año en el que el porcentaje de mujeres que practican deporte fue de 38%.

En 2004, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) reportó que tenía un total de 28,865,790 atletas participantes. De todos estos atletas, solamente 11,063,528 eran mujeres. Eso representa 38.3% del total de atletas involucradas en programas de apoyos deportivos. Es decir, ni siquiera la mitad.

Las Nacionales 2022, evento de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) que convoca a las mejores personas deportistas de 49 disciplinas deportivas convencionales de entre 10 y 23 años de edad, se conformaron por 113 participantes en

² Disponible en: Instituto de Estadística y Geografía (INEGI). **Módulo de práctica deportiva y ejercicio físico (MOPRADEF)**. Noviembre de 2022.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/moprade/def/doc/resultados_moprade_f_nov_2022.pdf



las que se destacó que: Participaron 53 mujeres y 29 hombres en 6 disciplinas Taekwondo, Judo, Luchas asociadas, fútbol femenino, ciclismo y boxeo.

Finalmente, es importante mencionar que, como parte de los **Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**³, se han establecido metas para promover la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida pública.

El **Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** intitulado “**Igualdad de Género: Lograr la igualdad de Género y empoderar a todas las mujeres y las niñas**” reitera la necesidad de garantizar la igualdad entre los géneros, ya que la misma, además de ser un derecho humano, es necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se señala que, a pesar de los avances a nivel mundial que se han obtenido para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, aún no existe una disminución significativa en las conductas que violentan y discriminan a las mujeres y niñas. Por ello, como parte de las metas de este objetivo se recomienda a los Estados que garanticen el acceso igualitario a la educación, atención médica, un trabajo decente a todas las mujeres y las niñas del mundo.

En particular, **la meta 5.c de la Agenda 2030** recomienda a los Estados que: Aprueben y fortalezcan políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos por niveles, para ello, plantean como indicador principal que los países cuenten con sistemas y con una adecuada asignación de fondos públicos para el seguimiento de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

³ Disponible en: Naciones Unidas. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe.* Diciembre de 2018.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO.- La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala en el Artículo 1º que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.*⁴

- **Énfasis añadido.**

SEGUNDO.- El mismo ordenamiento establece en el Artículo 4º que:

“...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

...”⁵

- **Énfasis añadido.**

TERCERO.- En concordancia con lo mencionado en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los derechos humanos de los

⁴ Disponible en: Cámara de Diputados. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Disponible en: Cámara de Diputados. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Tratados Internacionales de los que México forma parte, la presente propuesta se sustenta con lo mencionado a continuación.

CUARTO.- La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, que reconoce en el Artículo 1° que:

“1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor

...

*1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente”.*⁶

- **Énfasis añadido**

QUINTO.- El mismo ordenamiento señala en el Artículo 3 que:

“...

3.2 Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, ... las cuestiones de género y de discapacidad, ... deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad.

⁶ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas. *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte*. 2015. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa



3.3 Las autoridades públicas a todos los niveles y las entidades que actúan en su nombre deben tomar medidas para elaborar y aplicar leyes y reglamentos, definir planes nacionales de desarrollo del deporte con objetivos claros, y adoptar todas las demás medidas de estímulo de la educación física, la actividad física y el deporte, comprendida la prestación de asistencia material, financiera y técnica.

...

3.5 Una inversión sostenida en la educación física constituye un componente fundamental del compromiso de todos los países para con la educación y el deporte, y se deberían proteger e incrementar las asignaciones presupuestarias para la oferta pública de programas de educación física de calidad.

...”.⁷

- **Énfasis añadido**

SEXTO.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) instrumento del Sistema Interamericano más importante de la defensa de los derechos de las mujeres reconoce en el Artículo 5 que:

“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

...”.⁸

⁷ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas. **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte**. 2015. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

⁸ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA). **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará**. Junio de 1994. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>



- **Énfasis añadido.**

SÉPTIMO.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer señala en el Artículo 10 que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

...”⁹

- **Énfasis añadido.**

Además, el Artículo 13 de dicho ordenamiento, señala que los Estados se comprometen a:

“... adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural”.¹⁰

- **Énfasis añadido.**

⁹ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA). **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**. Diciembre de 1979. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

¹⁰ Disponible en: **IBID**. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

OCTAVO.- La Plataforma de acción de Beijing sobre los recursos y presupuestos públicos de 1995 hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género:

“Para aplicar plena y eficazmente la Plataforma de Acción ... Se requerirá la voluntad política de aportar los recursos humanos y financieros que se necesitan para la promoción de la mujer. Para esto será a su vez necesario que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género, al mismo tiempo que una financiación adecuada de los programas encaminados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre.”¹¹

- **Énfasis añadido.**

NOVENO.- Además, el mismo ordenamiento, señala que:

“... los gobiernos deberían tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, tanto para aumentar la capacidad productiva como para satisfacer las necesidades sociales; y lograr los compromisos en materia de género contraídos en otras cumbres y conferencias de las Naciones Unidas”¹²

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO.- Resulta importante destacar además, lo mencionado en la **Recomendación General No. 25** sobre el párrafo 1° del Artículo 4° de la Convención sobre la

¹¹ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas (ONU). **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**. 2014. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

¹² Disponible en: **IBID.** https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf



Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, que recomienda que:

*“Los Estados Partes deben adoptar las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales y actitudes y comportamientos estereotípicos que discriminan a la mujer o la sitúan en posición de desventaja. También deberán aplicarse medidas especiales de carácter temporal en relación con los créditos y préstamos, los deportes, la cultura y el esparcimiento y la divulgación de conocimientos jurídicos. Cuando sea necesario, esas medidas deberán estar destinadas a las mujeres que son objeto de discriminación múltiple, incluidas las mujeres rurales”.*¹³

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO PRIMERO.- En 2013 en la XII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe los Estados acordaron que tenían que:

“E. Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres para la Participación Política y la Toma de Decisiones

...

102. Fortalecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, adoptando y aplicando leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas de inclusión, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática, del ámbito público

¹³ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas (ONU), **Recomendación General No. 25 sobre el párrafo 1° del Artículo 4° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal**, Julio 2018, [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)



o privado, y estableciendo mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido

...”¹⁴

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Además, en dicha conferencia, los Estados Parte también acordaron:

“110. Armonizar los marcos normativos nacionales, de conformidad con los acuerdos internacionales en materia de género y derechos humanos de las mujeres, para la promulgación de una normativa dirigida al logro de la igualdad y la derogación de normas discriminatorias que impiden el pleno disfrute de los derechos de las mujeres;

111. Fortalecer las instituciones que impulsan las políticas públicas para la igualdad de género, como los mecanismos para el adelanto de la mujer, con medidas legislativas, presupuestos garantizados intransferibles e irreductibles ... reforzando su rectoría en materia de políticas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres con recursos humanos y financieros suficientes que les permitan incidir en forma transversal en las políticas públicas y en la estructura del Estado para la construcción y puesta en funcionamiento de estrategias de jure y de facto dirigidas a la autonomía de las mujeres y la igualdad de género;

112. Asegurar la adopción de la perspectiva de género y el enfoque de derechos en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas, así como la articulación

¹⁴ Disponible en: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), **XII Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Santo Domingo)**, Octubre 2013, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/Consenso_Santo_Domingo_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y



necesaria entre los poderes del Estado y los actores sociales, para lograr la igualdad de género, ... ;

113. Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, garantizando que aquellos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.

...”¹⁵

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO TERCERO.- El Artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte refiere que:

“Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es obligación para las Asociaciones Deportivas Nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación”.¹⁶

- **Énfasis añadido.**

15

Disponible

en:

IBID

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/Consenso_Santo_Domingo_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁶ Disponible en: Cámara de Diputados. **Ley General de Cultura Física y Deporte.** 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

15



DÉCIMO CUARTO.- La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, misma que reconoce la desigualdad entre mujeres y hombres y permite que el Estado avance en la incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos de la vida pública y privada, señala en el Artículo 9 que:

“Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

...

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil”.¹⁷

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO QUINTO.- Además, el Artículo 10 de dicha Ley señala que corresponde al Gobierno Federal:

“...

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

¹⁷ Disponible en: Cámara de Diputados. **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**. 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>



...

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad.

...”¹⁸

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO SEXTO.- El Artículo 9 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, señala que:

“Con base en lo establecido en el Artículo Primero Constitucional y el Artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

...

Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

...”¹⁹

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- La obligatoriedad de incluir dentro de los Presupuestos de Egresos de la Federación un anexo presupuestario para la igualdad de género se establece en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que señala en el Artículo 1° que:

“

¹⁸ Disponible en: **IBID.** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

¹⁹ Disponible en: Cámara de Diputados. **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género”.²⁰

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO OCTAVO.- Aunado a lo que antecede, el Artículo 28 reitera además, que:
“El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

...

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres”.²¹

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO NOVENO .- Dentro de las características obligatorias que debe contener el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Artículo 41 señala que:

“El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

...

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

...

o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

²⁰ Disponible en: Cámara de Diputados. **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** 2022.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>

²¹ Disponible en: **IBID.** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>



...”²²

- **Énfasis añadido.**

VIGÉSIMO.- La **Ley de Planeación** incorpora la perspectiva de género en el ciclo presupuestario y menciona en el Artículo 2° que la Planeación Nacional:

“...deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente ... del país, con perspectiva ... de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

...

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

²² Disponible en: **IBID.** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>



...” 23

- **Énfasis añadido.**

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en el Artículo 4 Apartado A: De la protección de los derechos humanos que:

“En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales”.²⁴

- **Énfasis añadido.**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Derecho al Deporte se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México en el Artículo 8 Apartado E:

“Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

...

d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño”.²⁵

- **Énfasis añadido.**

VIGÉSIMO TERCERO.- La Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México garantiza en el Artículo 6:

²³ Disponible en: Cámara de Diputados. **Ley de Planeación.** 2022.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf

²⁴ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. **Constitución Política de la Ciudad de México.** 2022.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

²⁵ Disponible en: **IBID.**
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



“Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.²⁶

- Énfasis añadido.

VIGÉSIMO CUARTO.- Artículo 23 que:

“Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

...

XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y

... ”²⁷

- Énfasis añadido.

²⁶ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. **Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.** 2022.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_FISICA_Y_DEPORTE_DEL_DF_7.7.pdf

²⁷ Disponible en: **IBID.**

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_FISICA_Y_DEPORTE_DEL_DF_7.7.pdf



VIGÉSIMO QUINTO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala en su principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” que:

*“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. ... **Propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.***

...”.²⁸

- **Énfasis añadido.**

VIGÉSIMO SEXTO.- Además, en el principio rector “Libertad e Igualdad” señala que:

“...

En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros”.²⁹

- **Énfasis añadido.**

²⁸ Disponible en: Diario Oficial de la Federación. **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**. Julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

²⁹ Disponible en: **IBID**. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0



VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Finalmente, es de suma importancia reconocer que el **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024**³⁰ señala que **las mujeres tienen menor acceso a la cultura, esparcimiento y el deporte**, en razón de su escasa disponibilidad de tiempo, recursos económicos, y las limitaciones que enfrentan para la toma de decisiones, por ello, en el objetivo prioritario 3 “Mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos” señala como una de las acciones puntuales que **la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)**, la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Salud, la Secretaría del Bienestar, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) **promuevan acciones para la inclusión de mujeres en actividades físicas y deportivas con perspectiva de género, considerando estudiantes, mujeres con discapacidad, indígenas, adultas mayores, etc.**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Señala también, que como parte de las acciones puntuales para mejorar las condiciones de la participación de las mujeres para transitar a la paridad en los distintos ámbitos sociales se encuentra el **promover la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de los presupuestos de los programas de la Administración Pública Federal, así como considerar recursos específicos para implementar medidas especiales de carácter temporal en los programas y proyectos estratégicos.**

³⁰ Disponible en: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD 2020-2024)**. Diciembre de 2020.
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf



**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN EL DEPORTE**

La adecuación normativa propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO I DEL SECTOR PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.</p> <p>II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad</p> <p>III. al XXXIV ...</p>	<p>CAPÍTULO I DEL SECTOR PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.</p> <p>II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las mujeres, niñas y las personas con discapacidad</p> <p>III. al XXXIV ...</p>

<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;</p> <p>XI. al XX. ...</p> <p>XXI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.</p> <p>...</p> <p>XXII. al XXIV. ...</p> <p>XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVI. al XXVIII. ...</p> <p>XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>	<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Promover la capacitación y certificación de personas directivas, deportistas, entrenadoras, juezas, árbitras y técnicas;</p> <p>XI. al XX. ...</p> <p>XXI. Establecer los lineamientos para la participación de las personas deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.</p> <p>...</p> <p>XXII. al XXIV. ...</p> <p>XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines</p> <p>La asignación de los recursos deberá diseñarse con perspectiva de género;</p> <p>XXVI. al XXIX. ...</p> <p>XXX. Formular programas en la cultura física y el deporte que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer acciones afirmativas</p>
--	--



	<p>para el acceso de las niñas y las mujeres a estas actividades;</p> <p>XXXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 33. Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 33. Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con las personas habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción, fomentando además, la participación de las mujeres y las niñas en la activación física, la cultura física y el deporte.</p>
<p>Artículo 34. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al II. ...</p>	<p>Artículo 34. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al II. ...</p>



<p>III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa estatal de cultura física y deporte;</p> <p>IV. al VIII. ...</p>	<p>III. Diseñar, aplicar y evaluar con perspectiva de género el programa estatal de cultura física y deporte.</p> <p>IV. al VIII. ...</p>
<p>Artículo 35. Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal y de la demarcación territorial de cultura física y deporte;</p> <p>IV. al VII. ...</p>	<p>Artículo 35. Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. Diseñar, aplicar y evaluar con perspectiva de género el programa municipal y de la demarcación territorial de cultura física y deporte;</p> <p>IV. al VII. ...</p>
<p>Artículo 39. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE.</p>	<p>Artículo 39. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE.</p>



<p>Los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el periódico oficial que corresponda.</p>	<p>Los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el periódico oficial que corresponda. Los presupuestos publicados deberán incorporar la perspectiva de género, a fin de garantizar una distribución igualitaria de recursos para mujeres y hombres que se desarrollen en materia de activación física, cultura física y deporte.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS</p> <p>Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:</p> <p>I. Equipos o clubes deportivos;</p> <p>II. Ligas deportivas;</p> <p>III. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y</p> <p>IV. Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA</p> <p style="text-align: center;">DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS</p> <p>Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:</p> <p>I. Equipos o clubes deportivos;</p> <p>II. Ligas deportivas;</p> <p>III. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y</p> <p>IV. Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.</p> <p>...</p>



<p>La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>	<p>La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, por las mujeres, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES</p> <p>Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES</p> <p>Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Actuar en coordinación con sus personas asociadas en la promoción general de su</p>



<p>III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;</p> <p>IV. al V. ...</p> <p>VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;</p> <p>VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>disciplina deportiva en todo el territorio nacional;</p> <p>III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la formación de personas técnicas deportivas y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;</p> <p>IV. al V. ...</p> <p>VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;</p> <p>VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO</p> <p>Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO</p> <p>Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. Además, promoverá la participación de</p>



<p>responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.</p>	<p>las mujeres y niñas dentro de las actividades deportivas del olimpismo. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.</p>
<p>Artículo 71. El COM en coordinación con la CONADE participará en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional a que se refiere el artículo 69.</p>	<p>Artículo 71. El COM en coordinación con la CONADE participará en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional a que se refiere el artículo 69. Las delegaciones deportivas deberán formarse de manera paritaria, con el fin de que exista la misma representación de hombres y de mujeres en las competencias internacionales.</p>
<p>Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:</p> <p>I. Promover en la niñez y en la juventud, la afición al deporte y el espíritu olímpico en todo el país;</p> <p>II. al III. ...</p>	<p>Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:</p> <p>I. Promover en la niñez y en la juventud, en igualdad de trato y de condiciones para mujeres y hombres, la afición al deporte y el espíritu olímpico en todo el país;</p> <p>II. al III. ...</p>



<p>IV. Fomentar el establecimiento de escuelas y centros de capacitación para entrenadores, dirigentes y administradores deportivos, y</p> <p>V. ...</p>	<p>IV. Fomentar el establecimiento de escuelas y centros de capacitación para personas entrenadoras, dirigentes y administradoras deportivas, y</p> <p>V. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL DEPORTE PROFESIONAL</p> <p>Artículo 86. Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL DEPORTE PROFESIONAL</p> <p>Artículo 86. Las personas deportistas profesionales mexicanas que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para las personas deportistas de alto rendimiento.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS CIENCIAS APLICADAS</p> <p>Artículo 105. Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.</p> <p>Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS CIENCIAS APLICADAS</p> <p>Artículo 105. Las personas deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.</p> <p>Las personas deportistas y las personas entrenadoras que integren el padrón de</p>



<p>rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CONADE, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>personas deportistas de alto rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CONADE, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos y distribuidos de manera igualitaria para mujeres y hombres que sean deportistas de alto rendimiento. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE</p> <p>Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.</p> <p>La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE</p> <p>Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos en igualdad de trato y de condiciones entre mujeres y hombres a las personas deportistas, técnicas y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.</p> <p>La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que las personas deportistas con discapacidad,</p>



<p>Gobierno Federal a los deportistas convencionales.</p>	<p>gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal sin discriminación alguna.</p>
<p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional;</p> <p>V. al IX. ...</p> <p>X. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional. Asimismo, para que exista mayor participación de las mujeres en el ámbito deportivo, se deberá incentivar la creación de clubes, asociaciones y ligas deportivas femeniles;</p> <p>V. al IX. ...</p> <p>X. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las mujeres y niñas, y</p> <p>XI. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.</p>
<p>Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del</p>	<p>Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del</p>



<p>deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.</p> <p>El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales.</p>	<p>deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.</p> <p>El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, la distribución igualitaria entre las mujeres y los hombres deportistas, la opinión de personas expertas en las respectivas disciplinas y el rendimiento de las personas deportistas en competencias oficiales.</p>
--	--

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Artículos 19, 30, 33, 34, 35, 39, 46, 51, 70, 71, 72, 86, 105, 110, 111 y 116; y se adiciona una fracción XXXI al Artículo 30 y una fracción XI al Artículo 111, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I DEL SECTOR PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.



II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de **las mujeres, niñas y las personas con discapacidad**

III. al XXXIV ...

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. al IX. ...

X. Promover la capacitación y certificación de **personas directivas, deportistas, entrenadoras, juezas, árbitras y técnicas;**

XI. al XX. ...

XXI. Establecer los lineamientos para la participación de **las personas** deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

...

XXII. al XXIV. ...

XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines

La asignación de los recursos deberá diseñarse con perspectiva de género;

XXVI. al XXIX. ...

XXX. Formular programas en la cultura física y el deporte que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres así como establecer acciones afirmativas para el acceso de las niñas y las mujeres a estas actividades;

XXXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 33. Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con **las personas habitantes** de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción, **fomentando además, la participación de las mujeres y las niñas en la activación física, la cultura física y el deporte.**

Artículo 34. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. al II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar **con perspectiva de género** el programa estatal de cultura física y deporte.

IV. al VIII. ...

Artículo 35. Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al II. ...

III. Diseñar, aplicar y evaluar **con perspectiva de género** el programa municipal y de la demarcación territorial de cultura física y deporte;



IV. al VII. ...

Artículo 39. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE.

Los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el periódico oficial que corresponda. **Los presupuestos publicados deberán incorporar la perspectiva de género, a fin de garantizar una distribución igualitaria de recursos para mujeres y hombres que se desarrollen en materia de activación física, cultura física y deporte.**

CAPÍTULO II DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

- I. Equipos o clubes deportivos;
- II. Ligas deportivas;
- III. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y
- IV. Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.

...

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, **por**



las mujeres, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. ...

II. Actuar en coordinación con sus **personas asociadas** en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional;

III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la formación de **personas técnicas deportivas** y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;

IV. al V. ...

VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;

VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y

VIII. ...

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO

Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. **Además, promoverá la participación de las mujeres y niñas dentro de las actividades deportivas del olimpismo.** De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.

Artículo 71. El COM en coordinación con la CONADE participará en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional a que se refiere el artículo 69. **Las delegaciones deportivas deberán formarse de manera paritaria, con el fin de que exista la misma representación de hombres y de mujeres en las competencias internacionales.**

Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:

I. Promover en la niñez y en la juventud, **en igualdad de trato y de condiciones para mujeres y hombres**, la afición al deporte y el espíritu olímpico en todo el país;

II. al III. ...

IV. Fomentar el establecimiento de escuelas y centros de capacitación para **personas entrenadoras, dirigentes y administradoras deportivas**, y

V. ...



TÍTULO CUARTO DEL DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 86. Las **personas deportistas** profesionales **mexicanas** que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para **las personas** deportistas de alto rendimiento.

TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO III DE LAS CIENCIAS APLICADAS

Artículo 105. Las **personas** deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

Las personas deportistas y **las personas entrenadoras** que integren el padrón de **personas** deportistas de alto rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CONADE, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos y **distribuidos de manera igualitaria para mujeres y hombres que sean deportistas de alto rendimiento**. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos **en igualdad de trato y de condiciones entre**



mujeres y hombres a las personas deportistas, **técnicas** y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que **las personas** deportistas con discapacidad, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal sin discriminación alguna.

Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. al III. ...

IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional. **Asimismo, para que exista mayor participación de las mujeres en el ámbito deportivo, se deberá incentivar la creación de clubes, asociaciones y ligas deportivas femeniles;**

V. al IX. ...

X. **Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las mujeres y niñas, y**

XI. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.

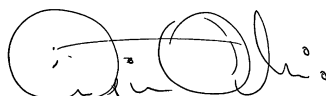
Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, **la distribución igualitaria entre las mujeres y los hombres deportistas,**

la opinión de **personas expertas** en las respectivas disciplinas y el rendimiento de **las personas** deportistas en competencias oficiales.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)